

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00083-00.
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do CLAUDIA VICTORIA PERAFAN CAJAS, identificada con cédula No. 1.061.705.347.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00083-00.
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do CLAUDIA VICTORIA PERAFAN CAJAS, identificada con cédula No. 1.061.705.347.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto N°. 2354 del 27 de octubre de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.398.000.oo
NOTIFICACIONES	\$24.400.oo
TOTAL	\$1.422.400.oo

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.422.400.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00083-00.

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

D/do CLAUDIA VICTORIA PERAFAN CAJAS, identificada con cédula No. 1.061.705.347.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada CLAUDIA VICTORIA PERAFAN CAJAS. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 810

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00083-00.

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

D/do CLAUDIA VICTORIA PERAFAN CAJAS, identificada con cédula No. 1.061.705.347.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b923d12da84cd00eafd46a6714a0fb47b14f999099b0ce36fce95eefe81b4b7**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00468-00.
D/te. BANCO DE OCCIDENTE -Cesionario: REFINANCIA SAS
D/do CLAUDIA YANETH CHACON GARZON, identificada con cédula No. 25.395.317.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00468-00.
D/te. BANCO DE OCCIDENTE -Cesionario: REFINANCIA SAS
D/do CLAUDIA YANETH CHACON GARZON, identificada con cédula No. 25.395.317.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Cuarto de la parte resolutive del auto N° 2170 del 03 de octubre de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.949.502.oo
NOTIFICACIONES	\$92.000.oo
TOTAL	\$2.041.502.oo

TOTAL: DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.041.502.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00468-00.

D/te. BANCO DE OCCIDENTE -Cesionario: REFINANCIA SAS

D/do CLAUDIA YANETH CHACON GARZON, identificada con cédula No. 25.395.317.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada CLAUDIA YANETH CHACON GARZON. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 811

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00468-00.

D/te. BANCO DE OCCIDENTE -Cesionario: REFINANCIA SAS

D/do CLAUDIA YANETH CHACON GARZON, identificada con cédula No. 25.395.317.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb707dba9140f9b562f3247bf30020cceabb49263970d6ac35dfd01a39fc24d3**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00004-00.
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do EDELMIRA ROJAS CHICUE, identificada con cédula No. 34.524.653.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00004-00.
D/te. BANCO AGRARIO
D/do EDELMIRA ROJAS CHICUE, identificada con cédula No. 34.524.653.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto N°. 1998 del 16 de septiembre de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.064.000.oo
EDICTO	\$20.000.oo
NOTIFICACIONES	\$70.000.oo
TOTAL	\$1.154.000.oo

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.154.000.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00004-00.

D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

D/do EDELMIRA ROJAS CHICUE, identificada con cédula No. 34.524.653.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada EDELMIRA ROJAS CHICUE. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 818

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00004-00.

D/te. BANCO AGRARIO

D/do EDELMIRA ROJAS CHICUE, identificada con cédula No. 34.524.653.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf6a6caab42aea0d9072086c08c40d738c66b0302d44171f7dd062ea107d3db**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00728-00.
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do DIGNA SOLEIDA HOYOS ANACONA, identificada con cédula No. 34.318.069 Y WILMAR
ARMANDO QUINTERO MUÑOZ, identificado con cédula No. 10.302.096.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00728-00.
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do DIGNA SOLEIDA HOYOS ANACONA, identificada con cédula No. 34.318.069 Y WILMAR
ARMANDO QUINTERO MUÑOZ, identificado con cédula No. 10.302.096.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto N°. 1422 del 21 de julio de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.938.000.oo
NOTIFICACIONES	\$45.000.oo
TOTAL	\$1.983.000.oo

TOTAL: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.983.000.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00728-00.

D/te. BANCO DE BOGOTA

D/do DIGNA SOLEIDA HOYOS ANACONA, identificada con cédula No. 34.318.069 Y WILMAR ARMANDO QUINTERO MUÑOZ, identificado con cédula No. 10.302.096.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada DIGNA SOLEIDA HOYOS ANACONA Y WILMAR ARMANDO QUINTERO MUÑOZ. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 816

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00728-00.

D/te. BANCO DE BOGOTA

D/do DIGNA SOLEIDA HOYOS ANACONA, identificada con cédula No. 34.318.069 Y WILMAR ARMANDO QUINTERO MUÑOZ, identificado con cédula No. 10.302.096.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01b4016ba8527df6ba8b8dbcc88434ce56ec27aeb16622ed2bc40bbb6bcd12b**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía prendaria)
No. 2018-00823-00.
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do GLORIA AYDEE ARANDA OROZCO, identificada con cédula No. 34.529.591.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía prendaria)
No. 2018-00823-00.
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do GLORIA AYDEE ARANDA OROZCO, identificada con cédula No. 34.529.591.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto N°. 2151 del 29 de septiembre del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.787.125.00
TOTAL	\$2.787.125.00

TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$2.787.125.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía prendaria)
No. 2018-00823-00.
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do GLORIA AYDEE ARANDA OROZCO, identificada con cédula No. 34.529.591.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada GLORIA AYDEE ARANDA OROZCO. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 767

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía prendaria)
No. 2018-00823-00.
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do GLORIA AYDEE ARANDA OROZCO, identificada con cédula No. 34.529.591.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4099a5466b542ece35abbe1f11fd4f307446e21361e999261cc6e81cc3d779**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00178-00.
D/te. BANCO AV VILLAS
D/do OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE, identificado con cédula No. 16.783.148.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00178-00.
D/te. BANCO AV VILLAS
D/do OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE, identificado con cédula No. 16.783.148.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto N°. 1456 del 28 de julio del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.174.000.oo
NOTIFICACIONES	\$28.000.oo
REMISIÓN OFICIOS	\$20.000.oo
TOTAL	\$3.222.000.oo

TOTAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE (\$3.222.000.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00178-00.

D/te. BANCO AV VILLAS

D/do OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE, identificado con cédula No. 16.783.148.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 819

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00178-00.

D/te. BANCO AV VILLAS

D/do OSCAR ALFONSO QUINTERO DUARTE, identificado con cédula No. 16.783.148.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3222a21dc68b23f843f54e1b03b7de68f960d873d1f76c8c6240abe82b601d65**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00189-00.
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula N° 34.553.074
D/do JESICA ANDREA JIMENEZ, identificada con cédula No. 1.061.764.278 Y BLADIMIR JIMENEZ OTAYA, identificado con cédula No. 76.320.331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00189-00.
D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula N° 34.553.074
D/do JESICA ANDREA JIMENEZ, identificada con cédula No. 1.061.764.278 Y BLADIMIR JIMENEZ OTAYA, identificado con cédula No. 76.320.331.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto N°. 1424 del 21 de julio del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$476.000.oo
NOTIFICACIONES	\$0.oo
TOTAL	\$476.000.oo

TOTAL: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$476.000.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00189-00.

D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula N° 34.553.074

D/do JESICA ANDREA JIMENEZ, identificada con cédula No. 1.061.764.278 Y BLADIMIR JIMENEZ OTAYA, identificado con cédula No. 76.320.331.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada JESICA ANDREA JIMENEZ Y BLADIMIR JIMENEZ OTAYA. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 815

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00189-00.

D/te. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON, identificada con cédula N° 34.553.074

D/do JESICA ANDREA JIMENEZ, identificada con cédula No. 1.061.764.278 Y BLADIMIR JIMENEZ OTAYA, identificado con cédula No. 76.320.331.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91330a763d1bc9d2e68a2a403837480f731932894501ac0e8ce649b5886b961**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00263-00.
D/te. BANCO POPULAR.
D/do FELIX ANTONIO SOLARTE QUINCENO, identificado con cédula No. 76.304.227.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00263-00.
D/te. BANCO POPULAR.
D/do FELIX ANTONIO SOLARTE QUINCENO, identificado con cédula No. 76.304.227.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto N° 2153 del 29 de septiembre de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO Y/O GASTOS COBRANZA	\$2.373.599.00
TOTAL	\$2.373.599.00

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.373.599.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00263-00.

D/te. BANCO POPULAR.

D/do FELIX ANTONIO SOLARTE QUINCENO, identificado con cédula No. 76.304.227.

referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada FELIX ANTONIO SOLARTE QUINCENO. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 814

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00263-00.

D/te. BANCO POPULAR.

D/do FELIX ANTONIO SOLARTE QUINCENO, identificado con cédula No. 76.304.227.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19919c3c56328a05ab3c3e601ec592f2aaaf2573fe5e89a2911ef8dfefb12a46**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00324-00.
D/te. COOPERATIVA COFINAL
D/do JANER DUBAN HUILA GUTIERREZ, identificado con cédula No. 1.061.777.915 Y GERARDO
HERNEY CAMPO SOL, identificado con cédula No. 76.325.677.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00324-00.
D/te. COOPERATIVA COFINAL
D/do JANER DUBAN HUILA GUTIERREZ, identificado con cédula No. 1.061.777.915 Y
GERARDO HERNEY CAMPO SOL, identificado con cédula No. 76.325.677.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto N°. 1455 del 28 de julio de 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$127.000.oo
NOTIFICACIONES	\$34.300.oo
TOTAL	\$161.300.oo

TOTAL: CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$161.300.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00324-00.

D/te. COOPERATIVA COFINAL

D/do JANER DUBAN HUILA GUTIERREZ, identificado con cédula No. 1.061.777.915 Y GERARDO HERNEY CAMPO SOL, identificado con cédula No. 76.325.677.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES contra la parte demandada JANER DUBAN HUILA GUTIERREZ Y GERARDO HERNEY CAMPO SOL. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 817

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00324-00.

D/te. COOPERATIVA COFINAL

D/do JANER DUBAN HUILA GUTIERREZ, identificado con cédula No. 1.061.777.915 Y GERARDO HERNEY CAMPO SOL, identificado con cédula No. 76.325.677.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067581148f381352b47414d9262a4067a9ff126abb9560c919bb56ecee1bd3d0**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de más de un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones por resolver. Sírvese proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 809

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el informe secretarial, se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, cesionario REFINANCIA SAS, contra LUIS ALEJANDRO PALACIOS CERÓN, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutiva singular fue repartida a este despacho el 31 de enero de 2020; por auto No. 230 del 25 de febrero de 2020, se libró el mandamiento de pago.

Asimismo, se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la activa; embargo y retención de sumas de dinero en instituciones financieras.

El último impulso procesal se dio el 4 de marzo de 2022, cuando se notificó por estado el auto que acepta la cesión del crédito.

Cabe destacar que después de lo mencionado, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, por un lapso superior a un (1) año, sin que existan solicitudes ni peticiones para resolver.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía, celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el 4 de marzo de 2022, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la demanda ejecutiva singular, incoada por BANCO DE OCCIDENTE, cesionario REFINANCIA SAS, contra LUIS ALEJANDRO PALACIOS CERÓN, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (06) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbd318a2113f62a7168bdaa8a69b4e165cea19a3989d445120dbb500e7764d1**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00224-00

D/te. BANCO FALABELLA S.A.

D/do. EMMA CECILIA ALVAREZ FERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 803

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la CESIÓN presentada por la parte demandante BANCO FALABELLA S.A., en favor de CITI SUMMA S.A.S., dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de EMMA CECILIA ALVAREZ FERNANDEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito signado por EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.773.144 obrando como Representante Legal del BANCO FALABELLA S.A., NIT No 900.047.981-8, en calidad de CEDENTE; y por WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.465.107, quien ostenta la calidad de representante legal suplente de CITI SUMMA S.A.S. identificada con NIT 901.288.453 - 8, como CESIONARIO; se tiene que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO, los DERECHOS DE CRÉDITO que como acreedor detenta conforme los términos de cesión.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1959 del Código Civil, y las personas que suscriben el documento cuentan con la capacidad legal para realizarlo, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a CITI SUMMA S.A.S., identificada con NIT. 901.288.453 - 8, como CESIONARIO.

Finalmente, es de anotar que en el escrito allegado no se hace mención respecto a la designación de apoderado judicial y en tal efecto se requerirá al cesionario para que se pronuncie al respecto.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00224-00

D/te. BANCO FALABELLA S.A.

D/do. EMMA CECILIA ALVAREZ FERNANDEZ

En consecuencia, el JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. ACEPTAR, por ser procedente, la CESIÓN DEL CREDITO, realizada BANCO FALABELLA S.A., identificado con NIT No. 900.047.981-8, en favor de CITI SUMMA S.A.S., identificada con NIT. 901.288.453 – 8.

2. RECONOCER a CITI SUMMA S.A.S., identificada con NIT. 901.288.453 – 8, como CESIONARIO, en los términos indicados en el escrito de cesión.

3. REQUERIR al cesionario CITI SUMMA S.A.S., identificad. con NIT. 901.288.453 – 8, para que proceda a designar apoderado judicial, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42bbc3f8773d1e47bb8facbd1bbeba5a26a4eda9d8626b5625fa86820b2da3**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00224-00.

D/te.: BANCO FALABELLA S.A. identificado con NIT. 900.047.981-8.

D/do.: EMMA CECILIA ALVAREZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.534.207.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito donde renuncia al poder otorgado y anexa copia de la comunicación enviada vía correo electrónico al BANCO FALABELLA S.A. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 804

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00224-00.

D/te.: BANCO FALABELLA S.A. identificado con NIT. 900.047.981-8.

D/do.: EMMA CECILIA ALVAREZ FERNANDEZ identificada con C.C. N°. 34.534.207.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la sustitución del poder conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No 74.502 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE:

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdfb59e9d4c27b53a73228031e0cbddeacd740dac286631b3c51ff8889954f3**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 768

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00049-00
D/te. BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT. No. 860.007.738-9.
D/do. OSCAR OVIDIO ANGULO SOTELO, identificado con cédula No. 76.283.909.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo

¹ Valor total: \$ 48.338.911

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f94c42769a16c65287cf3a72090ba34b8992744a9b315ededd9820dec9a22c7**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 769

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 2021-0016300
D/TE: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación con Nit. 900680529-5
D/DO: LILY JOHANA MANCHOLA BENITEZ, con C.C. 26.515.890.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 1264 del 24 de junio de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 515,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 515,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
31-mar-2020	31-mar-2020	1	2.11	\$ 362.22

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

A.P

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 2021-0016300

D/TE: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación con Nit. 900680529-5

D/DO: LILY JOHANA MANCHOLA BENITEZ, con C.C. 26.515.890.

01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	10,712.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	10,802.98
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	10,403.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	10,749.77
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	10,856.20
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	10,557.50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	10,749.77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	10,300.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	10,430.47
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	10,324.03
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	9,469.13
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	10,377.25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.94	\$	9,991.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	10,270.82
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	9,939.50
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	10,270.82
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	10,324.03
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	9,939.50
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	10,217.60
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	9,991.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	10,430.47
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	10,536.90
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	9,805.60
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	10,962.63
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	10,918.00
01-may-2022	31-may-2022	31	2.18	\$	11,601.23
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.25	\$	11,587.50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.34	\$	12,452.70
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.43	\$	12,931.65
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.55	\$	13,132.50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.65	\$	14,102.42
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.76	\$	14,214.00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.93	\$	15,592.48
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.04	\$	16,177.87
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.16	\$	15,189.07
01-mar-2023	27-mar-2023	27	3.22	\$	14,924.70
Sub-Total				\$	926,598.31
MAS EL VALOR COSTAS				\$	41,715.00
TOTAL				\$	968,313.31

TOTAL: NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 968.313,31)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 2021-0016300

D/TE: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS en liquidación con Nit. 900680529-5

D/DO: LILY JOHANA MANCHOLA BENITEZ, con C.C. 26.515.890.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd786ea8ba9d163a061a71f1dc999b7b5f13510956be65a770222cf7be74242**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 805

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación: 19001-41-89-001-2021-00238-00
Demandante: DIOMIRA HOYOS CAICEDO
Demandado: URBANIZACIÓN MUNICH Y PERSONAS INDETERMINADAS

Efectuado el control de legalidad (art. 132 CGP), en el proceso de la referencia, previo a continuar el trámite procesal, se analiza el contenido de la valla y se observan serias falencias en la identificación del bien a prescribir (literal g) numeral 7 del art. 375 del CGP).

Es así, como se corrobora, no dice número catastral, nomenclatura, el paraje o localidad donde está ubicado el bien, su extensión o área a prescribir y linderos especiales del bien a prescribir, así como linderos generales del bien de mayor extensión del que hace parte. (art. 31 Decreto 960 de 1970)

Situación que pone en riesgo el principio de publicidad y podría generar hacia futuro un vicio procesal.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- ORDENAR a la parte actora que aporte la valla subsanando las irregularidades referidas en la identificación del inmueble, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito (numeral 1 del art. 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb647135727a191f0c17a48f8fe402d6c124dc36144f25307b19cb0be0c9e1c**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 2021-00397-00
D/te. BERTULFO GOMEZ PAZ, identificado con cédula No. 10.524.738.
D/do. YAMILE PALECHOR BRAVO identificada con cédula No. 34.658.268

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando se releve el curador, sin embargo, no aporta evidencia del envío de la comunicación librada con destino al curador y acuse de recibo. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 800

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 2021-00397-00
D/te. BERTULFO GOMEZ PAZ, identificado con cédula No. 10.524.738.
D/do. YAMILE PALECHOR BRAVO identificada con cédula No. 34.658.268

Atendiendo al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a considerar que a través de auto No. 2263 del 13 de octubre de 2022, este juzgado resolvió designar para el cargo de curador ad litem de YAMILE PALECHOR BRAVO identificada con cédula No. 34.658.268, al Doctor JHON JAIRO RESTREPO MARÍN.

Sin embargo, en el expediente no obra evidencia de envío de la comunicación de su designación como curador y acuse de recibo, siendo improcedente la solicitud de relevo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de RELEVAR al curador ad litem designado en este proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en auto No. 2263 del 13 de octubre de 2022, comunicando al curador ad litem su designación, aportando acuse de recibo, y de aceptar la designación, deberá demostrar que le ha efectuado la notificación del mandamiento de pago, en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c16ab07ccef1bf549e6327c06de7b62c6031425a0d43f20bc6cc4d2aae8c9**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00400-00
D/te: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
con NIT. 891.100.673-9.
D/do: DEYANIR LEDEZMA FRANCO, identificada con cédula No. 41.926.347 y LEIDY DANIELA LEDEZMA
FRANCO, identificada con cédula No. 1.061.779.701.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 770

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00400-00
D/te: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA
con NIT. 891.100.673-9.
D/do: DEYANIR LEDEZMA FRANCO, identificada con cédula No. 41.926.347. y LEIDY DANIELA LEDEZMA
FRANCO, identificada con cédula No. 1.061.779.701.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 01 de junio de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 159.301,60

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d831dc22b33925c10ccfdff2cdb78cbe943f6fddc527c02b62190fbd52914**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00458-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: UBEIMAR DE JESUS RAMIREZ GIRALDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 771

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00458-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: UBEIMAR DE JESUS RAMIREZ GIRALDO.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 2916 del 15 de diciembre de 2021 y auto No 2779 de 15 de diciembre de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 15,532,042.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 15,532,042.00)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00458-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: UBEIMAR DE JESUS RAMIREZ GIRALDO.

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-sep-2021	30-sep-2021	8	1.93	\$	79,938.24
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	308,155.71
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	301,321.61
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	314,575.62
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	317,785.58
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	295,730.08
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	330,625.40
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	329,279.29
01-may-2022	31-may-2022	31	2.18	\$	349,885.13
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.25	\$	349,470.95
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.34	\$	375,564.78
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.43	\$	390,009.57
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.55	\$	396,067.07
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.65	\$	425,319.08
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.76	\$	428,684.36
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.93	\$	470,258.46
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.04	\$	487,913.21
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.16	\$	458,091.69
01-mar-2023	27-mar-2023	27	3.22	\$	450,118.58
Sub-Total				\$	22,390,836.41
MAS EL VALOR interés de plazo				\$	1,528,645.00
MAS EL VALOR COSTAS				\$	1,225,950.00
TOTAL				\$	25,145,431.41

TOTAL: VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 25.145.431.41)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5694600149730d33460247d76b69589b1c8034a0acd3c3c9fa9fc805f06d0128**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 772

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00463-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Identificado con Nit. 800037800- 8
D/do. YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, identificada con cédula No. 34.573.509.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 20.561.952,67

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f489865d02a0c5e574a500a27a23f00972d96bb550fa3a11f45b66207a26dd03**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2021-0051800
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" -NIT. 805.004.034-9
Demandado: JOSE MANUEL MUÑOZ MORENO -C.C. 1.061.791.944.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 773

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2021-0051800
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" -NIT. 805.004.034-9
Demandado: JOSE MANUEL MUÑOZ MORENO -C.C 1.061.791.944.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 330 del 21 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 14,087,454.00

Intereses de mora sobre el capital (\$ 14,087,454.00)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2021-0051800

Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" -NIT. 805.004.034-9

Demandado: JOSE MANUEL MUÑOZ MORENO -C.C. 1.061.791.944.

inicial

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-nov-2021	30-nov-2021	13	1.94	\$	118,428.53
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	285,317.90
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	288,229.31
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	268,225.12
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	299,874.94
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	298,654.02
01-may-2022	31-may-2022	31	2.18	\$	317,343.38
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.25	\$	316,967.72
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.34	\$	340,634.64
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.43	\$	353,735.97
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.55	\$	359,230.08
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.65	\$	385,761.45
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.76	\$	388,813.73
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.93	\$	426,521.15
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.04	\$	442,533.89
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.16	\$	415,485.98
01-mar-2023	27-mar-2023	27	3.22	\$	408,254.42
Sub-Total				\$	19,801,466.23
MAS EL VALOR COSTAS				\$	997,391.00
TOTAL				\$	20,798,857.23

TOTAL: VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$ 20.798.857,23)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f7cec554cc3339043d39110a7b8711a3f6a877b951009b4fe1d989d49ffa69**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 774

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00558-00
D/te. CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO REAL identificado con NIT 900.373.535-3.
D/do. SANDRO HERNÁN VELASCO LÓPEZ identificado con cédula No. 76.310.768.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 6.611.869,96

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff241a5235fd15cedcbabc3830119bca51c2af561afb28f3737b1a898f91cd8**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00001-00
D/te: BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit N° 890
903938-8.
D/do: JORGE ELIECER SUSPED DELGADO, identificado con cédula No. 18.467.437

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 776

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00001-00
D/te: BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con Nit N° 890903938-8.
D/do: JORGE ELIECER SUSPED DELGADO, identificado con cédula No. 18.467.437.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 25 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 11.362.027,08

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9690c3fcbb766d5745b1614218180ac47645bf3a4dc16c97ce60229ec2c84c25**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00-007-00
D/te.: MI BANCO S.A., persona jurídica identificada con Nit: 860.025.971-5
D/do: JULIO CESAR GUTIERREZ MOYAN, identificado con cédula No. 1.118.295.875 y
YENIFER GONZALEZ ERAZO, identificada con cédula No. 1.061.730.882

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 812

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00007-00
D/te.: MI BANCO S.A., persona jurídica identificada con Nit: 860.025.971-5
D/do: JULIO CESAR GUTIERREZ MOYAN, identificado con cédula No. 1.118.295.875 y
YENIFER GONZALEZ ERAZO, identificada con cédula No. 1.061.730.882.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 19.613.680

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e336ceb989451ca103757b821896e90bc53ceff88ee214194cd7e38a5f491371**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00042-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL, identificado con NIT.
800.020.684-5
D/dos. LEONIDAS ALBEIRO PIPICANO MENESES, identificado con cédula No. 1.061.750.346
LEONIDAS PIPICANO PAPAMIJA, identificado con cédula No. 4.697.544

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 777

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00042-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL, identificado con NIT.
800.020.684-5
D/dos. LEONIDAS ALBEIRO PIPICANO MENESES, identificado con cédula No. 1.061.750.346
LEONIDAS PIPICANO PAPAMIJA, identificado con cédula No. 4.697.544

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

De otra parte, para todos los efectos legales, con base en el art. 286 del CGP, se corrige en el auto No. 2420 del 3 de noviembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución, que la cédula del demandado LEONIDAS ALBEIRO PIPICANO MENESES es No. 1.061.750.346.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: Corregir el auto No. 2420 del 3 de noviembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución, para precisar que la cédula correcta del demandado LEONIDAS ALBEIRO PIPICANO MENESES es No. 1.061.750.346.

¹ Valor total: \$ 5.674.340,28

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00042-00

D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL, identificado con NIT.
800.020.684-5

D/dos. LEONIDAS ALBEIRO PIPICANO MENESES, identificado con cédula No. 1.061.750.346
LEONIDAS PIPICANO PAPAMIJA, identificado con cédula No. 4.697.544

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b3117e7968a7537752dd81ad034ea3089632acc29e1b82eb6c7e0969bf500b**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 778

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00055-00
D/te. FINANCIERA JURISCOOP S.A., identificada con NIT. 900.688.066-3
D/do. LUIS EDUARDO HERNANDEZ GARCIA, identificado con cédula No. 10.553.435.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 03 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez

¹ Valor total: \$ 12.846.711,42

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8e3f92d1d701aa837a7b90993d6b9e11cd151d2b6d339547670e3fd9faeb00**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00067-00
D/te. JULIANA MARIA DIAZ SILVA, identificada con cédula No. 1.061.701.293.
D/do. MARIA LILIANA LUGO SEMANATE, identificada con Cédula No. 34.545.558 y VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA, identificado con Cédula No. 10.295.427.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 779

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00067-00
D/te. JULIANA MARIA DIAZ SILVA, identificada con cédula No. 1.061.701.293.
D/do. MARIA LILIANA LUGO SEMANATE, identificada con Cédula No. 34.545.558 y VICTOR HUGO SANTIAGO AVILA, identificado con Cédula No. 10.295.427.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 2.805.500

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392037f8dfc60b84048eece6cba43c800d5e0c8f65218d474714443d637988ff**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00069-00
D/te. JULIANA MARÍA DIAZ SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.701.293.
D/do. OMAR HENRY YAÑEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.541.459.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 780

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00069-00
D/te. JULIANA MARÍA DIAZ SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.701.293.
D/do. OMAR HENRY YAÑEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.541.459.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 3.162.910,00

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c982341ce8e7882cc6ee0730d3437c385e12debcc85f2c57234421f4ad8776de**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 781

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00144-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4
D/do. ALEJANDRO CRUZ MUÑOZ, identificado con cédula No. 1.083.891.300.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo

¹ Valor total: \$ 19.429.090,7

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c3f78a96718db5312968155978c74e84df3b4eeb96ee3736ba5b7d7c7edfb2**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 782

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00150-00
D/te PAULO CESAR LEMUS MINA, identificado con cédula No. 6.134.943.
D/do LADY CAROLINA GONZÁLEZ TAMAYO, identificada con cédula No. 1.069.763.371.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 10 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: Los depósitos judiciales deben entregarse directamente al demandante y NO al apoderado judicial, conforme la solicitud remitida por el poderdante el 19 de enero de 2023, que revoca la facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Adriana Paola Arboleda Campo

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 19.193.400,00

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50852e0dafb51805739adf923852e1295a0e56413ddb5f85890eab94439b1f8**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2022-00155-00
D/te.: DOLY FERNANDEZ ORTEGA, identificada con C.C. No. 27.279.183
D/do.: MARTHA ISABEL TINTINAGO SARASTY, identificada con C.C. No. 34.317.485

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 783

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2022-00155-00
D/te.: DOLY FERNANDEZ ORTEGA, identificada con C.C. No. 27.279.183
D/do.: MARTHA ISABEL TINTINAGO SARASTY, identificada con C.C. No. 34.317.485.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 7.861.460.

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9b5710ac6cf50cca4571a2d7e2067da29a3d567579f5c22089e74b0340bb27**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, allega memorial donde revoca el poder al abogado BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.107.079.890 y T.P No 322.676 del C.S. dela J., y se tenga como nuevo APODERADO al Dr. BRAYAN HERNÁN LÓPEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.064.227 y T.P No 290.706 del C.S. de la J. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 806

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00169-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBIADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
Identificada con Nit. No. 805004034-9
D/do. JOSE LIBARDO MUÑOZ COLLAZOS, identificado con cédula N° 10.544.505.

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹ y que el nuevo poder se remite, acreditando su envío desde el correo electrónico del poderdante, el Despacho, acepta la revocatoria y procede al reconocimiento de personería.

Sobre la notificación del demandado, se tiene que el 26 de agosto de 2022, el ejecutante adjunta soporte de notificación por correo electrónico, el que dice se extrajo del formato de afiliación T1, que el demandado lo suministró y ya era de conocimiento del Juzgado.

Al respecto, se observa en la demanda, que se manifestó **NO CONOCER** el correo del demandado y se puede ver que el formato de afiliación T1, no registra ningún correo electrónico del demandado.

Por lo tanto, no se tendrá por notificado por correo electrónico el demandado, porque no se prueba cómo se obtuvo el correo, ni se aportan las evidencias como lo dispone el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213/2022.

Con posterioridad el 15 de marzo de 2023, se allegan los soportes de remisión y recibido de la citación para la diligencia de notificación personal del demandado en la dirección física; como el demandado, no ha comparecido hasta la fecha, se insta al ejecutante, que proceda a agotar la notificación por aviso.

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.107.079.890 y T.P No 322.676 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. BRAYAN HERNÁN LÓPEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.144.064.227 y T.P No 290.706 del C.S de la J., conforme al PODER otorgado para actuar en representación del ejecutante.

TERCERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado por correo electrónico, por lo expuesto.

CUARTO: Instar a la parte ejecutante, que proceda a agotar la notificación por aviso del demandado, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6510189e5090a731a60e68d65a21e8e0903ce688d6a77cce8dd6583eca0337**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00216-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0
D/do.: ALEIDA ESTELLA GALINDEZ MERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.542.600.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 784

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00216-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0
D/do.: ALEIDA ESTELLA GALINDEZ MERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.542.600.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme las fechas establecidas en auto No. 1644 del dieciséis (16) de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 2,070,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2,070,000.00)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00216-00

D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0

D/do.: ALEIDA ESTELLA GALINDEZ MERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.542.600.

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-dic-2021	31-dic-2021	16	1.96	\$	21,638.40
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	42,352.20
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	39,412.80
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	44,063.40
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	43,884.00
01-may-2022	31-may-2022	31	2.18	\$	46,630.20
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.25	\$	46,575.00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.34	\$	50,052.60
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.43	\$	51,977.70
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.55	\$	52,785.00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.65	\$	56,683.50
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.76	\$	57,132.00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.93	\$	62,672.70
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.04	\$	65,025.60
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.16	\$	61,051.20
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3.22	\$	66,654.00
Sub-Total				\$	2,878,590.30
MAS EL VALOR COSTAS				\$	146,556.00
TOTAL				\$	3,025,146.30

TOTAL: TRES MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$ 3.025.146,30)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453a1ce6e67790e0893b093f6956f112df7a288a420126abad2838d21c6472fb**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00222-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0.
D/do.: ANGELICA TERESA BADILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.704.702

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 785

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00222-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0.
D/do.: ANGELICA TERESA BADILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.704.702.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 1648 del 16 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago y auto No 2518 del 15 de noviembre de 2022, que aprobó la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 2,957,000.00

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00222-00

D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0.

D/do.: ANGELICA TERESA BADILLO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.704.702

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2,957,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-sep-2021	30-sep-2021	10	1.93	\$	19,023.37
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	58,666.88
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	57,365.80
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	59,889.11
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	60,500.22
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2.04	\$	56,301.28
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2.06	\$	62,944.67
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.12	\$	62,688.40
01-may-2022	31-may-2022	31	2.18	\$	66,611.35
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.25	\$	66,532.50
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.34	\$	71,500.26
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.43	\$	74,250.27
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.55	\$	75,403.50
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.65	\$	80,972.52
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.76	\$	81,613.20
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.93	\$	89,528.10
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.04	\$	92,889.23
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.16	\$	87,211.79
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3.22	\$	95,215.40
Sub-Total				\$	4,276,107.85
MAS EL VALOR COSTAS				\$	193,216.00
TOTAL				\$	4,469,323.85

TOTAL: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 4.469.323,85)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce52bd22ac2f5c327c7b589a64daa31f011e1389d9de7999e008033bfb3e1033**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00256-00
D/te.: BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.938-8,
D/da: ZORAIDA LOPEZ, identificada con cédula No. 34.557.903.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 786

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00256-00
D/te.: BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.938-8,
D/da: ZORAIDA LOPEZ, identificada con cédula No. 34.557.903.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme las fechas establecidas en auto No. 1955 del doce (12) de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago y auto No 009 del doce (12) de enero de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL 1: \$ 21,163,463.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 21,163,463.00)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00256-00
D/te.: BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.938-8,
D/da: ZORAIDA LOPEZ, identificada con cédula No. 34.557.903.

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-mar-2022	31-mar-2022	7	2.03	\$	100,244.27
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.03	\$	429,618.30
01-may-2022	31-may-2022	31	2.03	\$	443,938.91
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.03	\$	429,618.30
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.03	\$	443,938.91
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.03	\$	443,938.91
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.03	\$	429,618.30
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.03	\$	443,938.91
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.03	\$	429,618.30
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.03	\$	443,938.91
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2.03	\$	443,938.91
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2.03	\$	400,977.08
01-mar-2023	30-mar-2023	30	2.03	\$	429,618.30

Sub-Total \$ 26,476,409.31

TOTAL \$ 26,476,409.31

CAPITAL 2: \$ 3,417,089.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3,417,089.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-mar-2022	31-mar-2022	10	2.03	\$	23,122.30
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2.03	\$	69,366.91
01-may-2022	31-may-2022	31	2.03	\$	71,679.14
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2.03	\$	69,366.91
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.03	\$	71,679.14
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.03	\$	71,679.14
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.03	\$	69,366.91
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2.03	\$	71,679.14
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2.03	\$	69,366.91
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2.03	\$	71,679.14
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2.03	\$	71,679.14
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2.03	\$	64,742.45
01-mar-2023	30-mar-2023	30	2.03	\$	69,366.91

Sub-Total \$ 4,281,863.14

MAS EL VALOR capital 1 \$ 26,476,409.31

MAS EL VALOR costas \$ 1,500,000.00

TOTAL \$ 32,258,272.45

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00256-00
D/te.: BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. No. 890.903.938-8,
D/da: ZORAIDA LOPEZ, identificada con cédula No. 34.557.903.

TOTAL: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$32.258.272.45)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05ce0b78d9d7a47e20717f6b8ae6dd623f4f0233b8d92b474587bdf3f39e10d**
Documento generado en 10/04/2023 01:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00260- 00
D/te.: NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S. identificada con NIT N° 900464678-9.
D/do.: WILLIAM ALBERTO TULANDE CONDA, identificado con C.C. No. 1.060.871.725 y JESÚS
ALBERTO TRUJILLO VELASCO identificado con C.C No. 1.061.750.561.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presenta escrito de sustitución del endoso que le fuera conferido al abogado CARLOS JEHOVÍ MUÑOZ. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 807

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00260- 00
D/te.: NUEVO COMERCIAL CAUCA S.A.S. identificada con NIT N° 900464678-9.
D/do.: WILLIAM ALBERTO TULANDE CONDA, identificado con C.C. No. 1.060.871.725 y
JESÚS ALBERTO TRUJILLO VELASCO identificado con C.C No. 1.061.750.561.

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud, el juzgado aceptará la sustitución del endoso que le fuera conferido al abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA, teniendo en lo sucesivo como endosatario en procuración al abogado CARLOS MUÑOZ LÓPEZ, y autorizará la dependencia judicial solicitada.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, ...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del endoso que le fuera conferido al abogado CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula No. 1.061.737.118 y T.P. No 261.374 del C.S. de la J. conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER COMO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN al abogado CARLOS MUÑOZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.318.552 y T.P. No 179.550 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme al endoso sustituido.

TERCERO: AUTORIZAR como dependiente judicial a JOSE JAVIER SOLANO CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.511.865, conforme la solicitud realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CALLE 3 # 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b33a7eb931a19ed3b87d2ea62bf760c5db076f09882d88968aae833b896f68**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00270-00
D/te OLMER ALEXANDER MONTILLA DELACRUZ, con C.C. No. 10.593.874.
D/do ELFA DORIS JARAMILLO CASTRO, con C.C. No. 34.570.652.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 787

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00270-00
D/te OLMER ALEXANDER MONTILLA DELACRUZ, con C.C. No. 10.593.874.
D/do ELFA DORIS JARAMILLO CASTRO, con C.C. No. 34.570.652.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo

¹ Valor total: \$ 22.699.310,01

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c9cbf95b4a82bfd887b50369a0743b10f409c49cf0ad42fdfa8566723b145c**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00317-00
D/te.: JESUS DAVID PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 72.265.722.
D/do: LUZ AMANDA RENDÓN VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.571.501
INFORME SECRETARIAL. Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presenta escrito de sustitución del poder que le fuera conferido al abogado GERARDO RIVERA BRAVO. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 808

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00317-00
D/te.: JESUS DAVID PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 72.265.722.
D/do: LUZ AMANDA RENDÓN VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.571.501.

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido al abogado GERARDO RIVERA BRAVO, y teniendo en cuenta que el poder se ajusta a los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado reconocerá personería.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, ...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al abogado GERARDO RIVERA BRAVO, identificado con cédula No. 76.308.654 y T.P. No 78.633 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado CAMPO LEON RIVERA ESTRELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.521.731 y T.P. No 15.088 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme a la sustitución otorgada.

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00317-00
D/te.: JESUS DAVID PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 72.265.722.
D/do: LUZ AMANDA RENDÓN VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.571.501

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec04551e0895809e1f66bcf420d56deb37ea2b99eb3d741a8cc13d1d7adedde2**

Documento generado en 10/04/2023 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00325-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0
D/do.: CARMEN ALBINA CIFUENTES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.428.432.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 788

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00325-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0
D/do.: CARMEN ALBINA CIFUENTES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.428.432.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 2468 del 08 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 2,223,000.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 2,223,000.00)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00325-00

D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0

D/do.: CARMEN ALBINA CIFUENTES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.428.432.

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-sep-2022	30-sep-2022	18	2.94	\$	39,180.38
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3.08	\$	70,664.54
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3.22	\$	71,636.18
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3.46	\$	79,364.81
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.61	\$	82,810.46
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.77	\$	78,271.83
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3.86	\$	85,696.65
Sub-Total				\$	2,730,624.83
MAS EL VALOR COSTAS				\$	138,715.00
TOTAL				\$	2,869,339.83

TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 2.869.339,83)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fa4d8b49c3ee6f34504da55c0108f2d4bd0637b8e92b1509e9f0071e980a2b

Documento generado en 10/04/2023 01:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00331-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S., identificada con NIT: 901.345.293-0
D/do.: MARÍA ALEJANDRA GUERRERO VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.225.133.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 789

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00331-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S., identificada con NIT: 901.345.293-0
D/do.: MARÍA ALEJANDRA GUERRERO VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.225.133.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 2466 del ocho (08) de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 4,565,000.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 4,565,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-sep-2022	30-sep-2022	15	2.94	\$	67,048.44

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00331-00

D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S., identificada con NIT: 901.345.293-0

D/do.: MARÍA ALEJANDRA GUERRERO VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.225.133.

01-oct-2022	31-oct-2022	31	3.08	\$	145,111.84
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3.22	\$	147,107.13
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3.46	\$	162,978.11
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3.61	\$	170,053.86
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3.77	\$	160,733.65
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3.86	\$	175,980.75
Sub-Total				\$	5,594,013.77
MAS EL VALOR COSTAS				\$	284,856.00
TOTAL				\$	5,878,869.77

TOTAL: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 5.878.869,77)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b070aa1d27ad463cc882d771e6208bf1f2f4ee412e292056ca002b84d10513cf**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00343-00

D/te: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, persona jurídica identificada con NIT 8915001820.

D/do.: GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.842.895.

NOTA A DESPACHO: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se allega memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y por la parte demandada señor GERMAN GUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.895 (la firma de la parte demandada está autenticada con fecha 3 de febrero de 2023 en la Notaria Única de Puerto Tejada), quienes de común acuerdo manifiestan al Despacho que, el demandado GERMAN GUAZA, autoriza a que se le realice la entrega efectiva de los depósitos judiciales actualmente existentes a la fecha, en virtud de medida cautelar decretada y perfeccionada sobre el salario.

Igualmente, en dicho documento expresamente se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del señor GERMAN GUAZA, que la parte demandada manifiesta que renuncia a condenas en costas y similares dentro de dicho trámite y que los oficios de levantamiento de las medidas sean enviados a los correos electrónicos de las partes.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 790

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00343-00

D/te: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, persona jurídica identificada con NIT 8915001820.

D/do.: GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.842.895.

Visto el memorial que antecede a través del cual el demandado GERMAN GUAZA autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes a la fecha, en virtud de medida cautelar decretada y perfeccionada sobre el salario; documento que se encuentra autenticado, con diligencia de reconocimiento de firma del demandado con fecha 3 de febrero de 2023, procede el Juzgado a despachar favorablemente esta solicitud, haciendo claridad de que, en los términos expuestos de la autorización, solo se ordenaran en favor del demandante, la entrega de títulos obrantes hasta el 3 de febrero de 2023.

Ahora en lo que tiene que ver con la solicitud de levantamiento de medida cautelar, decretada sobre el salario del señor GERMAN GUAZA, igualmente el Despacho accederá a

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00343-00

D/te: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, persona jurídica identificada con NIT 8915001820.

D/do.: GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.842.895.

esta solicitud, habida cuenta que, la misma es presentada con el asentimiento de la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, la entrega de los depósitos judiciales constituidos en virtud de medida cautelar decretada y perfeccionada sobre el salario del señor GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.842.895 y existentes hasta el día 3 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada mediante auto No. 2481 del 10 de noviembre de 2022 y que consistió en el EMBARGO Y RETENCIÓN del 30 % del salario que el señor GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.842.895, devenga como empleado de la empresa PAVCO DE OCCIDENTE y que fuere comunicada a dicho pagador mediante oficio No. 2137 del 15 de noviembre de 2022.

TERCERO: COMUNICAR al pagador PAVCO DE OCCIDENTE, sobre la decisión del levantamiento de medida cautelar.

Líbrese los oficios para que sean radicados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c8d7a3fd2cb0b9ad2a02c6cd8f6faf5f56794a802e42d88c8ad9c40aa38ec3**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se allega memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y por la parte demandada señor GERMAN GUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.895 (la firma de la parte demandada está autenticada en Notaria Única de Puerto Tejada), quienes de común acuerdo manifiestan al Despacho que, el demandado está enterado de la demanda, renuncia a términos y solicita proferir auto seguir adelante la ejecución.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 791

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, persona jurídica identificada con NIT 8915001820, en contra del señor GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.842.895.

SÍNTESIS PROCESAL:

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, persona jurídica identificada con NIT 8915001820, presentó a través de apoderado judicial demanda ejecutiva singular, en contra de GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.842.895, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en un pagaré, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 2480 del 10 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, en la misma providencia se ordenó la notificación personal de tal parte.

Al respecto, tal como consta en el memorial con firma autenticada, el señor GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.842.895, manifiesta al Despacho que, se encuentra debidamente notificado de la demanda y que renuncia a términos de traslado con que cuenta para la defensa y que, solicita expresamente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el lugar de cumplimiento de la obligación (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 3° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: La parte demandante como persona jurídica y el demandado como persona natural, son capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa por intermedio de apoderado judicial, y la parte demandada actúa a nombre propio.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°.... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en auto No. 2480 del 10 de noviembre de 2022; providencia proferida a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, identificada con NIT 8915001820, y en contra del señor GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.842.895.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto PAGAR al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada GERMAN GUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.842.895, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$818.000) M/CTE a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA, identificada con NIT 8915001820, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentar las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b86b9034e4181204b9ffcdf553969fd4544b394b1bb4e12decd8d477e068fbf**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00457– 00

D/te: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS, identificada con NIT 830.138.303-1.

D/do: CECILIA MARY LÓPEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No .25.264.867.

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento de subsanación planteado en auto No. 559 del 13 de marzo de 2023. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 792

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00457– 00

D/te: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS, identificada con NIT 830.138.303-1.

D/do: CECILIA MARY LÓPEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No .25.264.867.

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 559 del 13 de marzo de 2023, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 14 de marzo de 2023, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00457– 00

D/te: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, identificada con NIT 830.138.303-1.

D/do: CECILIA MARY LÓPEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No .25.264.867.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular incoada por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, identificada con NIT 830.138.303-1, contra CECILIA MARY LÓPEZ DE GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No .25.264.867, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43535854af6be16fbe3ed9c338fae3bde449a21cd6b650265e0b132d97440c1d**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2023-00013-00

D/te.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit. No. 899.999.284-4

D/do.: DIEGO HERNAN PINZON CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.436.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 793

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo – Garantía Real No. 2023-00013-00

D/te.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit No. NIT 899.999.284-4

D/do.: DIEGO HERNAN PINZON CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.436.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda, la misma presenta las siguientes falencias:

- No aporta el certificado de existencia y representación legal del demandante, y de igual forma, omite aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica HEVARAN, siendo este un requisito contenido en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, norma a saber; *“ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse: (...) 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*, en consecuencia, se deberán aportar los respectivos certificados actualizados a la fecha de presentación de la demanda.
- Se observa en anotación número 13 del certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, que existe un embargo dentro de proceso ejecutivo con acción real, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra DIEGO HERNAN PINZÓN CORDOBA, por lo que se requiere que se haga saber al Despacho si dicho proceso continúa vigente o por el contrario se encuentra terminado, por tanto, se requiere que la apoderada demandante aclare lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real

presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, persona jurídica identificada con Nit 899.999.284-4, contra DIEGO HERNAN PINZON CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.436, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, la misma será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f46b5571a010c0d36cef0b1ab6f69547465ccce400f26af58875e5a95e4567**
Documento generado en 10/04/2023 01:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 794

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00017-00
D/te.: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, persona jurídica identificada con NIT No 805.025.964-3
D/da: TANIA PORTELA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.552.829.

ASUNTO A TRATAR:

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 805.025.964-3, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de TANIA PORTELA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.552.829.

CONSIDERACIONES

Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia por factor cuantía, el artículo 17 del Código General del Proceso, indica:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte el Art. 25 del C.G.P., determina que los procesos son de mínima cuantía cuando sus pretensiones no excedan el equivalente a los 40 S.M.L.V.

Ahora bien, el artículo 26 *ibidem*, señala en el numeral 1º, que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Así las cosas, dentro del presente proceso, se procura adelantar la ejecución para el cobro de la obligación contenida en el pagaré No. 00000000108960, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$35.510.665), más intereses moratorios desde el 14 de junio de 2022, además solicita se

libre por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados por las sumas de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$1.376.702) y UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.905.173), respectivamente.

La demanda fue radicada el 25 de enero de 2023, siendo la mínima cuantía para el año 2023, (en que se radica la demanda), el equivalente a los 40 S.M.L.V, que equivale a la suma de \$46.400.000.

Así las cosas, y aunque el apoderado de la parte demandante señala en el acápite de la cuantía que, la misma corresponde a \$35.510.665, este Despacho procedió a realizar la liquidación del crédito, obteniéndose que, a la fecha de la presentación de la demanda, la obligación asciende a la suma de \$46.951.322,43.

Lo anterior teniendo en cuenta el valor del capital insoluto que se pretende, más intereses de mora desde el vencimiento de la obligación y hasta la fecha de presentación de la demanda (25 de enero de 2023), más la suma que se pretende a título de intereses causados y no pagados, tal como se puede evidenciar en la siguiente liquidación.

CAPITAL :				\$	35,510,665.00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 35,510,665.00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jun-2022	30-jun-2022	17	2.55	\$	513,129.11
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2.66	\$	976,069.81
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2.78	\$	1,018,727.00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2.94	\$	1,043,125.78
01-oct-2022	31-oct-2022	31	3.08	\$	1,128,810.06
01-nov-2022	30-nov-2022	30	3.22	\$	1,144,331.18
01-dic-2022	31-dic-2022	31	3.46	\$	1,267,789.92
01-ene-2023	25-ene-2023	25	3.61	\$	1,066,799.56
Sub-Total				\$	43,669,447.43
MAS EL VALOR interés plazo				\$	1,376,702.00
MAS EL VALOR interés mora				\$	1,905,173.00
TOTAL				\$	46,951,322.43

TOTAL: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$46.951.322,43)

Por lo anterior, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán-Oficina de Reparto.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán – Oficina de Reparto –.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd22b9ff34d2cd3ace95e77f9baff4c0189569148340f564fc59cbadcfd6**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 795

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- Proceso ejecutivo singular No. 2023-00019-00
D/te. Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio
D/do: DORA INÉS LASSO BALANTA.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito de demanda, la misma presenta las siguientes falencias:

- El poder de sustitución no especifica que es para adelantar el presente proceso ejecutivo y como quedó conferido se entiende es para una actuación distinta y exclusiva ante el Juzgado sexto Administrativo del Circuito de Popayán, y de todas formas al no tener el expediente original, no se puede determinar por este despacho si es para una actuación propia del proceso ordinario inicial o si en efecto para el presente trámite
- No indica el canal digital de la demandada (inciso 1 art. 6 Ley 2213/2022) y de aportarse debe informar cómo lo obtuvo y arrimar las evidencias de ello (inciso 2 art. 8 Ley 2213/2022).
- No incluye acápite de cuantía (numeral 9 del art. 82 CGP).
- No señala el número de identificación de la demandada (numeral 2 del art. 82 CGP).
- El título ejecutivo carece de constancia de ejecutoria (numeral 2 art. 114 CGP).
- No precisa desde qué fecha pretende cobrar intereses de mora, incumpliendo lo previsto en el numeral 4 del art. 82 del CGP.
- El Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS tiene poder general conferido con Escritura Pública, que carece de nota de vigencia actualizada para la fecha de radicación de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contra DORA INES LASSO BALANTA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, la misma será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045f456905cd240801bdd69f891629f697a00d765cddd79242a521ae4b7b4016**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00025– 00

D/te: ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.108.393

D/do: CRISTIAN DAVID SEÑA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.161.388.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 796

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00025– 00

D/te: ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.108.393

D/do: CRISTIAN DAVID SEÑA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.161.388.

ASUNTO A TRATAR

ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.108.393, actuando a través de endosatario para el cobro judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de CRISTIAN DAVID SEÑA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.161.388.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Refiere el señor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, que actúa conforme a facultades otorgadas mediante endoso para el cobro judicial, no obstante, en la copia del título valor, no consta el endoso referido, por tanto, se debe aportar una copia de título en el cual efectivamente se visualice el endoso y que faculte al abogado a interponer la presente demanda.
- En el hecho segundo de la demanda se refiere persona diferente a quien ostenta la calidad de demandado, por lo que se debe aclarar esta situación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular incoada por ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.108.393, contra CRISTIAN DAVID

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00025– 00

D/te: ISMAEL SARMIENTO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No 17.108.393

D/do: CRISTIAN DAVID SEÑA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.161.388.

SEÑA ARROYO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.161.388, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e4d29d157a12b98d46ddf55fe51fddf021c627ca12d1830ee3fd860c5476a**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00027-00

D/te.: MONICA CASTRO AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.561.500.

D/do.: CAMILO ALEXANDER LEDESMA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.820.604.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 797

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00027-00

D/te.: MONICA CASTRO AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.561.500.

D/do.: CAMILO ALEXANDER LEDESMA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.820.604.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la Demanda Ejecutiva Singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MONICA CASTRO AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.561.500, actuando en nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de CAMILO ALEXANDER LEDESMA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.820.604.

Como título de recaudo ejecutivo, presentó con la demanda el Pagaré número P-81066539, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) MCTE, título suscrito el 04 de noviembre de 2021 y con fecha de vencimiento el 04 de marzo de 2022. Obligación a favor de MONICA CASTRO AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.561.500 y a cargo de CAMILO ALEXANDER LEDESMA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.820.604.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MONICA CASTRO AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.561.500 y en contra de CAMILO ALEXANDER

LEDESMA LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.820.604, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados desde el 05 de marzo de 2022 y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Por los INTERESES DE PLAZO sobre la suma descrita en el numeral anterior (\$25.000.000), liquidados al 3% mensual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima permitida por la Ley, causados entre el 04 de noviembre de 2021 y el 04 de marzo de 2022.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de éste auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor. (Advertir al demandado que sus memoriales deben ser remitidos a través del correo electrónico del juzgado).

Igualmente, la parte interesada directamente o a través de su apoderado judicial debe informar los correos electrónicos, número telefónico de todos aquellos que deban concurrir al proceso, demandado, terceros, peritos, testigos, garantizando su comparecencia virtual, de ser necesario.

Advertir al ejecutante, que si realiza la notificación del demandado en la dirección física debe hacerlo conforme el art. 291 y siguientes del CGP (citación para notificación personal y aviso de ser necesario); pero si opta por realizarlo por correo electrónico queda habilitado para hacerlo conforme el art. 8 de la Ley 2213/2022 (remitiendo por el medio digital, el traslado completo).

TERCERO: AUTORIZAR a la abogada MONICA CASTRO AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No 34.561.500 y T.P. No. 158.241 del C.S. de la J., para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdf07a91e7796dc2e925cd7fa770eb1e142d998d05dc7c5c0a836a578f8e900**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 799

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00-029-00
D/te. GRUPO DAO S.AS, persona jurídica identificada con NIT N° 817.004.260-0
D/do. ORTOSERVIPEREIRA S.A.S, persona jurídica identificada con NIT N° 901.194.767.

ASUNTO A TRATAR

El GRUPO DAO S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 817.004.260-0, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ORTOSERVIPEREIRA S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 901.194.767.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- El apoderado demandante aporta certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, sin embargo, dicho certificado data del mes de diciembre de 2020, más dos años de antigüedad a la fecha de presentación de la demanda, lo que nos lleva a ordenarle se aporte el certificado aludido con fecha de expedición reciente, en concordancia con lo manifestado por la Superintendencia de Industria y Comercio, que, dando respuesta a peticionario, con radicado 16-136493- -00001-0000, indicó:

“(...) En este orden, es función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil, para lo cual expide los denominados certificados de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio que a la letra dice:

Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

La existencia de la sociedad se probará con la certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, o si la constitución es por documento privado la fecha del mismo y de las reformas si las hubiere; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Sobre el particular, es importante señalar que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, revisoría fiscal, cláusulas del contrato, vigencia, etc. En tal medida, los datos consignados en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las cámaras de comercio, podrán ser consultados por cualquier persona interesada, para lo cual podrá solicitar a la respectiva cámara de comercio la expedición del respectivo certificado.

3.4.1 Vigencia de los Certificados de Existencia y Representación Legal

Ahora bien, en cuanto a este punto, es necesario precisar que la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio.

En relación con este punto, es pertinente advertir que teniendo en cuenta que los actos y documentos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento y las cámaras de comercio deben proceder a su registro siempre que se cumplan los requisitos previstos para dicha inscripción, los certificados de existencia y representación legal no tienen una vigencia temporal específica. En consecuencia, mientras no se presenten otros actos y documentos que alteren las inscripciones previas, tales certificados corresponderán exactamente a lo que se encuentre inscrito.

De acuerdo con lo anterior, se debe señalar que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos y documentos inscritos en la cámara de comercio de una sociedad determinada, es necesario obtener certificados de existencia y representación legal recientemente expedidos por la cámara de comercio respectiva. (subraya el juzgado).

- En los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; revisado el poder que se aporta no se indica a razón de qué, ni con base en qué título ejecutivo se autoriza incoar la respectiva demanda, de allí que el asunto a demandar no se encuentra debidamente determinado y claramente identificado en el poder, conforme lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso a saber; “ARTÍCULO 74. (...) El poder especial para uno o varios

procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Así las cosas, debe aportarse un nuevo poder especial, el cual debe ser remitido desde el correo inscrito para recibir notificaciones de la sociedad accionante o con la correspondiente autenticación. Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

- La cuantía que se cita en el memorial de demanda, no se determina conforme lo especificado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., norma a saber; *"Artículo 26. Determinación de la cuantía. 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por el GRUPO DAO S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 817.004.260-0, en contra de ORTOSERVIPEREIRA S.A.S., persona jurídica identificada con NIT N° 901.194.767-0.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que, si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428085b0ea6580e572e3e8117f3812c2fa115bf2c19ac129f641da2761ffae26**

Documento generado en 10/04/2023 01:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00086- 00
D/te.: GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.495
D/do: CAJA DE VIVIENDA MILITAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 801

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00086- 00
D/te.: GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.495
D/do: CAJA DE VIVIENDA MILITAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el expediente contentivo de demanda declarativa de pertenencia, incoada por GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.495, a través de apoderado judicial, en contra de CAJA DE VIVIENDA MILITAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la revisión del libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que en la pretensión de la demanda se solicita se declare el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la Manzana 3 No. 3-69 Barrio La Isabela, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120 - 34804 y número predial 01-05-00-00-0378-0012-0-00-00-0000 de la ciudad de Popayán a favor de la demandante GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.495.

Sin embargo, el presente corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$46.400.000), teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble para el año de radicación de la demanda.

Según información tomada de la Secretaría de Hacienda de la ciudad de Popayán (impuesto predial unificado), tenemos:

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00086- 00
D/te.: GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.495
D/do: CAJA DE VIVIENDA MILITAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<https://popayan-cauca.softwaretributario.com/impuestos.portal.wpninformacionipu.aspx?IPU,010503780012000>

Información del Predio

Referencia Catastral:	010503780012000
Mat. Inmobiliaria:	120-34804
Dirección:	C 11 36C 21
Destino:	HABITACIONAL
Tipo:	URBANO
Clase:	
Estrato:	03
Propietario:	(*****9677) - CAJA*****ITAR
A. Terreno:	0 Ha - 54 Mtc.
A. Edificada:	92 Mtc.
Ult. Vigencia:	2023
Ult. Avaluo:	46.665.000

Cerrar

Para el asunto en cuestión, debe aplicarse la regla contenida en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la cuantía, así:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Con fundamento en lo indicado, es palmario iterar que esta Judicatura no es la competente para asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de menor cuantía¹, pues para ellos existe disposición expresa contemplada en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, estableciendo la competencia en los Jueces Civiles Municipales para ser tramitados en primera instancia y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce los negocios atribuidos a los jueces civiles municipales en única instancia correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, es decir, de mínima cuantía.

Por lo anterior, se rechazará por falta de competencia la presente demanda se enviará el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán-Oficina de Reparto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00086- 00
D/te.: GLADYS CECILIA LEGARDA HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.
34.528.495
D/do: CAJA DE VIVIENDA MILITAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Popayán –Oficina de Reparto.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd74e4d5b62eeab896beebfd320d217dc9763b9d6528660b1f93f58aee6ca5fc**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00099- 00
D/te.: MARTHA LILIANA ANACONA CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.120
D/do: FAUSTINA URBANO, ISABEL URBANO, INES HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 802

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00099- 00
D/te.: MARTHA LILIANA ANACONA CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.120
D/do: FAUSTINA URBANO, ISABEL URBANO, INES HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el expediente contentivo de demanda declarativa de pertenencia, incoada por MARTHA LILIANA ANACONA CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.120, a través de apoderado judicial, en contra de FAUSTINA URBANO, ISABEL URBANO, INES HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la revisión del libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que en la pretensión de la demanda se solicita se declare el dominio pleno y absoluto del predio ubicado en la carrera 9 No. 10-61 Barrio San Camilo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-11658 y número predial 01-03-00-00-0131-0046-0-00-00-0000 de la ciudad de Popayán, a favor de la demandante MARTHA LILIANA ANACONA CERON identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.120.

Sin embargo, la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de mayor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$174.000.000), teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble para el año de radicación de la demanda.

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00099- 00
D/te.: MARTHA LILIANA ANACONA CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.120
D/do: FAUSTINA URBANO, ISABEL URBANO, INES HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Según información tomada de la Secretaría de Hacienda de la ciudad de Popayán (impuesto predial unificado), se tiene lo siguiente:

<https://popayan-cauca.softwaretributario.com/impuestos.portal.wpninformacionipu.aspx?IPU,010301310046000>

Información del Predio	
Referencia Catastral:	010301310046000
Mat. Inmobiliaria:	120-11658
Dirección:	K 9 10 61
Destino:	HABITACIONAL
Tipo:	URBANO
Clase:	
Estrato:	04
Propietario:	(*****) - FAUS*****UTIA
A. Terreno:	0 Ha - 174 Mtc.
A. Edificada:	108 Mtc.
Ult. Vigencia:	2023
Ult. Avaluo:	197.651.000
Cerrar	

Para el asunto en cuestión, debe aplicarse la regla contenida en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, para efectos de determinar la cuantía, así:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Con fundamento en lo indicado, es palmario iterar que ésta Judicatura no es la competente para asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, pues para ellos existe disposición expresa contemplada en el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, estableciendo la competencia en los Jueces Civiles del Circuito para ser tramitado en primera instancia y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conoce los negocios atribuidos a los jueces civiles municipales en única instancia correspondientes a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, es decir, de mínima cuantía.

Por lo anterior, se rechazará por falta de competencia la presente demanda se enviará el expediente a los Juzgados Civiles de Circuito de Popayán-Oficina de Reparto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Ref. Proceso Declarativo de Pertenencia No. 2023-00099- 00

D/te.: MARTHA LILIANA ANACONA CERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.120

D/do: FAUSTINA URBANO, ISABEL URBANO, INES HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles de Circuito de Popayán –Oficina de Reparto.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a38caf34113369fdd3c00972ad55f82a4a6dc2f3a30c2d577bf65e486**

Documento generado en 10/04/2023 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>